

16484 RESOLUCION de 15 de junio de 1994, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 131-B/1989, promovido por «Iberoamericana del Embalaje, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 131-B/1989, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Iberoamericana del Embalaje, Sociedad Anónima», contra Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 23 de noviembre de 1987 y 5 de junio de 1989, se ha dictado, con fecha 9 de octubre de 1993 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de la entidad «Iberoamericana del Embalaje, Sociedad Anónima», contra las Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 23 de noviembre de 1987, que denegó la inscripción del modelo de utilidad número 284979 «Bandeja perfeccionada de tipo apilable», y la de 5 de junio, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la anterior, debemos declarar y declaramos la nulidad de las resoluciones impugnadas por ser contrarias a derecho y, en consecuencia, que procede la concesión de la inscripción del modelo de utilidad citado, a favor de la entidad solicitante, aquí recurrente, que se llevará a cabo por el procedimiento legal correspondiente; sin hacer imposición de las costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de junio de 1994.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y marcas.

16485 RESOLUCION de 15 de junio de 1994, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 496-92, promovido por «Distribuidora de Marcas Europeas, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 496-92, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Distribuidora de Marcas Europeas, Sociedad Anónima», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de septiembre de 1990 y 16 de septiembre de 1991, se ha dictado con fecha 10 de marzo de 1994, por el citado Tribunal, sentencia, contra la que se ha interpuesto recurso de casación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso 496/92, interpuesto por «Distribuidora de Marcas Europeas, Sociedad Anónima», contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de septiembre de 1990 y 16 de septiembre de 1991, recaídas en expediente 1.244.095/7 y a que se contrae la presente litis, por ser ajustadas a Derecho. Sin costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V.S.

Madrid, 15 de junio de 1994.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

16486 ORDEN de 4 de julio de 1994 por la que se declara la nulidad del título de obtención vegetal correspondiente a una variedad de trigo duro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 y 16 de la Ley 12/1975, de 12 de marzo, de Protección de las Obtenciones Vegetales, soli-

citada la declaración de nulidad de título de obtención vegetal y después de tramitado el correspondiente procedimiento, efectuadas las necesarias comprobaciones, apareciendo también cumplido el trámite de audiencia, la Comisión de Protección de Obtenciones Vegetales, en su sesión de 21 de junio de 1994, hizo propuesta en el sentido de que sea dictada la declaración de nulidad del título de obtención vegetal número 855, correspondiente a una variedad de trigo duro.

Prestando conformidad a la preceptiva propuesta de la Comisión antes mencionada, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Unico.—Se declara nulo el título de obtención vegetal número-855, correspondiente a la variedad de trigo duro denominada «Granizo», otorgado mediante Orden de 15 de junio de 1990, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 4 de julio, en consideración a que la citada variedad no reunía el requisito legal de novedad del artículo 4 (1.º) de la Ley 12/1975, en la fecha de solicitud de aquel título, y el solicitante no tenía derecho a ser declarado obtentor de la misma, conforme define el artículo 3 de la citada Ley.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

ATIENZA SERNA

Ilmo. Sr. Director general de Producciones y Mercados Agrícolas.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

16487 ORDEN de 27 de junio de 1994 por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Ministros de 3 de junio de 1994 en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 8 de marzo de 1994 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo 1/1114/1990, interpuesto por don Manuel Sousa Reina.

En el recurso contencioso-administrativo número 1/1114/1990, interpuesto por don Manuel Sousa Reina contra la desestimación presunta, por silencio en primer término y posteriormente expresa, por la resolución del Consejo de Ministros, acordada en su reunión de 21 de septiembre de 1990, de la reclamación de daños y perjuicios producidos por el actor por la anticipación de su edad de jubilación acordada en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, sobre Medidas de Reforma de la Función Pública, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 8 de marzo de 1994, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Sousa Reina, contra la desestimación presunta, por silencio en primer término y posteriormente expresa, por la resolución del Consejo de Ministros, acordada en su reunión de 21 de septiembre de 1990, de la reclamación de daños y perjuicios producidos al actor por la anticipación de su edad de jubilación acordada en aplicación del artículo 3 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, sobre Medidas de Reforma de la Función Pública, cuya resolución debemos confirmar y confirmamos por su adecuación a derecho, absolviendo expresamente a la Administración de los pedimentos deducidos en la demanda rectora del presente proceso; todo ello sin efectuar expresa declaración respecto de las costas procesales producidas en el presente recurso.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 3 de junio de 1994, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 27 de junio de 1994.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario.